



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



N° 0634-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA



HOSPITAL DE HUACHO
RED HUAURA OYÓN

Resolución Administrativa

HUACHO, 21 DE SETIEMBRE DEL 2022

VISTOS:

El escrito presentado en fecha 05 de julio de 2022 Exp. 2326831, Doc. 3698017, el Memorando N° 583-2022-GRS-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA, de fecha 15 de setiembre de 2022, emitido por la Directora de la Oficina de Administración del Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS y Memorando N° 0594-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA, autorizando emitir el acto resolutivo por **DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES JUDICIALES POR ALIMENTOS** a favor de don **DAVID ISAAC APAZA YLASACA**, recaído en el Exp. N°00461-2022-0-1308-JR-FC-01.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 05 de julio de 2022, Don **DAVID ISAAC APAZA YLASACA**, solicita a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, la devolución de las pensiones por alimentos retenidos durante el periodo febrero a diciembre del 2020 y del periodo enero a abril de 2021 ante el fallecimiento de la madre biológica de sus hijos menores **MARCO ALONSO APAZA BOLAÑOS** y **DAVID ISAAC APAZA BOLAÑOS**, se ordene el pago a su favor en la suma de S/. 34,006.69.

Que, por Sentencia emitida mediante **Resolución N° 10**, de fecha 12 de julio de 2010, recaída en el Expediente Judicial N° 01612-2009-0-13085-JP-FC-02, el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura declara Fundada en parte la demanda de alimentos y ORDENO que el señor **DAVID ISAAC APAZA YLASACA**, cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al CUARENTA POR CIENTO de sus remuneraciones totales, a favor de sus menores hijos **MARCO ALONSO APAZA BOLAÑOS** y **DAVID ISAAC APAZA BOLAÑOS** y de su esposa **JANET GIOVANA BOLAÑOS CERRILLO**, distribuyéndose el quince por ciento (15%) para cada uno de los menores alimentistas y el diez por ciento (10%) a favor de la conyugue.

Que, mediante artículo 486 del Código Civil establece que "La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista", sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 728, sin embargo, para que esta surta efecto tiene que emitirse la correspondiente resolución judicial que declare el cese de la obligación de pagar alimentos, sin ello la obligación de efectuar los descuentos por pensiones alimentarias persiste al encontrarse vinculada por mandato judicial.

Que, mediante **Resolución N° 38** de fecha 29 de abril de 2021 el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia Sede Paz Letrado de la Corte de Justicia de Huaura, se resuelve: 1) Declarar **EXTINGUIDA** la obligación alimentaria del demandado, a favor de los alimentistas Marco Alonso Apaza Bolaños y David Isaac Apaza Bolaños ante el fallecimiento de la representante legal Janet Giovana Bolaños Cerillo. 2) DEJAR sin efecto la retención del 40% del total de ingresos del demandado correspondiente a la pensión del alimentista Marco Alonso Apaza Bolaños y David Isaac Apaza Bolaños, oficiándose al Hospital Regional de Huacho a efecto de que proceda con lo ordenado, una vez consentida o ejecutoriada la presente.

Que, obra en autos a fojas 13 la ficha RENIEC correspondiente a Doña Janet Giovana Bolaños Cerrillo madre de los alimentistas **MARCO ALONSO APAZA BOLAÑOS** y **DAVID ISAAC APAZA BOLAÑOS** cuya fecha de fallecimiento acaeció el 31 de mayo de 2019, cuya orden de cese de retención del cuarenta por ciento (40 %) del total de los ingresos del demandado **DAVID ISAAC APAZA YLASACA** otorgado a favor de sus menores hijos y de su conyugue Janet Giovana Bolaños Cerrillo al haberse declarado **CONSENTIDA** la resolución treinta y ocho del 29 de abril de 2021, que dispone dejar sin efecto dicha retención, precisándose que no se encuentra extinguida la obligación del demandado hacia sus hijos, sino que la progenitora debido a su fallecimiento, el demandado actualmente tiene la tenencia de los menores, ello fue comunicado al Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS mediante Oficio N° 01612-2009-FC-1JPLFH de fecha 18 de mayo de 2021 y recepcionado por tramite documentario en fecha 11 de junio de 2021.

En el presente caso el fallecimiento de la demandante, se extingue su representación legal, más no se extingue la obligación del demandado a prestar alimentos a sus hijos y en tanto no exista orden judicial para el cese de las retenciones, la entidad se encuentra vinculada al mandato judicial, por tanto siguió efectuando el descuento por alimentos a favor de los menores representados por doña Janet Giovana Bolaños Cerillo, los mismos que, ante el deceso de la causante fueron retenidos en la Entidad y posteriormente fueron revertidos al Tesoro Público, siendo que la orden de cese de retención se notificó a la entidad en fecha 11 de junio de 2021, mediante Oficio N° 1612-2009-FC-1JPLFH. y, que, si bien existe un periodo donde se le ha seguido reteniendo sus ingresos, y para que el demandado como representante de los menores pueda realizar estos actos de disposición debe solicitar la autorización judicial de disposición de bienes del menor para que sean considerados válidos y efectivos conforme lo señala el art. 786 del CPC.

Por otro lado, el artículo 447° del Código Civil indica: "Los padres no pueden enajenar ni gravar bienes de los hijos, no contraer en nombre de ellos obligaciones que excedan de los límites de la administración, salvo por causas justificadas de necesidad o utilidad y previa autorización judicial (...) y el artículo 448° inciso 7 establece que "Los padres necesitan también autorización judicial para practicar, en nombre del menor, los siguientes actos: (7) Dar o tomar dinero en préstamo.

Que, por Sentencia emitida mediante **Resolución N° 04** de fecha 23 de junio de 2022 recaído en el Expediente Judicial N° 00461-2022-0-1308-JR-FC-01, el Primer Juzgado de Familia – Sede Modulo de Familia, materia Autorización Judicial para Disponer Bien del Menor, resuelve: **AUTORIZAR** a DAVID ISAAC APAZA YLASACA para que disponga del monto y/o porcentaje que le correspondiera a sus menores hijos MARCO ALONSO APAZA BOLAÑOS y DAVID ISAAC APAZA BOLAÑOS, respecto del monto y/o porcentaje que le corresponde a dichos menores, la cual se encuentra retenido por el Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS, la misma que deberá ser usado en beneficio de los menores.

Que, mediante Informe N° 147-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-UP-AR de fecha 12 de agosto de 2022, la jefa de área de remuneraciones de la Unidad de Personal del Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS remite el informe detallado de la distribución del descuento judicial realizado en los Periodos 2020 y 2021 realizado al servidor APAZA YLASACA DAVID ISAAC, correspondiendo el 15% por cada hijo, siendo el importe de S/. 14, 169.45 para cada uno.

Que, mediante Informe N° 108-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-UP/APP de fecha 19 de agosto de 2022 la jefa del área de Programación y Presupuesto de la Unidad de Personal comunica que, mediante Informe N° 097-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-UP/APP emitió opinión y brindo los saldos disponibles en la partida de gasto 2.1.13.11 específica donde se afecta las remuneraciones del servidor DAVID ISAAC APAZA YLASACA.

Que, mediante Oficio N° 108-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OPE de fecha 8 de setiembre de 2022 la Directora de la Oficina de Planeamiento Estratégico, concluye que, a lo informado por la jefa del área de programación y presupuesto de la Unidad de Personal, se cuenta con Disponibilidad Presupuestal.

Que, mediante Informe N° 171-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-UP-AR. de fecha 09 de setiembre de 2022, la jefa de área de remuneraciones de la Unidad de Personal del Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS informa, que corresponde por el periodo 2020, el importe de: S/. 21,854.80 y por el periodo 2021, el importe de: S/.6,484.10 haciendo un total general de: S/. 28,338.90 (**Veintiocho mil trescientos treinta y ocho con 90/100 Soles**).

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala textualmente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, la Entidad requerida Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud es un órgano público descentralizado del Ministerio de Salud, por tanto, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, es decir, sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Directora Administrativa de la Entidad en uso de sus facultades ha emitido el Memorando N° 583 -2022-GRL-GRDS-DIRESA-

HHHO-SBS-DE, de fecha 15 de setiembre de 2022, mediante el cual se dispone emitir el acto resolutivo que autorice el pago de la devolución del 30% en beneficio de sus menores hijos, ascendiente a S/. 28,338.90 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 90/100 SOLES), a favor de don **DAVID ISAAC APAZA YLASACA**.

Con el visto bueno de la Unidad de Personal, Unidad de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración.

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA, de fecha 07 de enero de 2022, que delega facultades sobre acciones de Personal para el año 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a los órganos administrativos pertinentes realicen las actuaciones administrativas necesarias que permitan realizar el pago por concepto de DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES JUDICIALES POR ALIMENTOS, a Don **DAVID ISAAC APAZA YLASACA**, padre de los menores de edad MARCO ALONSO APAZA BOLAÑOS y DAVID ISAAC APAZA BOLAÑOS correspondiente al 15% por cada uno, haciendo un importe total de 28,338.90 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 90/100 SOLES), en base a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Personal, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - Encargar a la Unidad de Personal la notificación de la presente Resolución al interesado, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL HUACHO HUAYRA OYON
SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD

Mag. LILIANA ROSA MENDIBURO
MAT N° 27783
DIRECTORA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

LSSM/

Distribución:

- DIRECCION EJECUTIVA
- OFICINA DE ADMINISTRACION
- UNIDAD PERSONAL
- UND. ECONOMIA
- UND. ESTADÍSTICA E INFORMATICA
- ASESORIA JURIDICA
- OCI
- INTERESADO
- ARCHIVO